**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.**

En el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a 13 de enero de 2022, se reúne en las instalaciones de la Presidencia Municipal el Comité de Transparencia integrado por Mirna Citlalli Amaya de Luna, Presidenta Municipal en su calidad de titular; Lic. Luis Fernando Ríos Cervantes, Contralor Municipal en su calidad de integrante y el C. Cesar Ignacio Bocanegra Alvarado, Director de Transparencia en su calidad de Secretario Técnico con la finalidad de emitir la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N D E I N E X I S T E N C I A:**

En términos del artículo 86 BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia confirma la siguiente **inexistencia:**

|  |
| --- |
| ***“Que fundamentación y motivación utilizaron las Direcciones de Catastro, de Gestión Integral del Territorio y de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, para autorizar por hecho o derecho, la subdivisión del predio urbano baldío ubicado en la calle tula no. 1609 en el Fraccionamiento Cerro del Tesoro de este Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 3,056.00 m2 al cual le corresponde la cuenta Catastral No. 176627-94-Uo y la Clave Catastral 67-0170-022 con el número 6. Certificado Catastral 8060, manzana 070-001****.” (sic)* |

Para justificar la inexistencia de la información y que el ciudadano tenga la certeza plena que este Ayuntamiento no cuenta con ella, se responderán las siguientes:

**P R E G U N T A S G U Í A:**

**1. ¿Qué información en particular es la que no existe?**

**2. ¿Por qué no existe la información?**

**3. ¿Qué gestiones se realizaron para localizar la información?**

**4. ¿Qué pruebas tiene el Ayuntamiento para demostrar la inexistencia de la información?**

**5.- ¿Es posible generar la información inexistente?**

**6. ¿Quién es el responsable de la falta de información?**

Establecidos los anteriores cuestionamientos, se procede a resolver de manera fundada y motivada cada uno de ellos:

|  |
| --- |
| **1. ¿Qué información en particular es la que no existe?** |

La fundamentación y motivación para autorizar por hecho o derecho, la subdivisión del predio urbano baldío ubicado en la calle Tula No. 1609 en el Fraccionamiento Cerro del Tesoro de este Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, predio con cuenta Catastral No. 176627-94-Uo y la Clave Catastral 67-0170-022 con el número 6. Certificado Catastral 8060, manzana 070-001.

|  |
| --- |
| **2. ¿Por qué no existe la información?** |

En razón de que no puede haber un fundamento, ni una motivación de una supuesta autorización por hecho o derecho, de la subdivisión del predio en cuestión, toda vez que, dicho predio, desde el origen, ya se encontraba subdividido; por ende, no existe tal autorización y como consecuencia no hay registro de una acción que no se realizó.

Lo anterior de conformidad a lo señalado por las áreas que resultaron competentes para requerirles lo solicitado por el ciudadano, siendo las siguientes:

* Dirección de Catastro
* Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad
* Dirección de Gestión Integral del Territorio

|  |
| --- |
| **3. ¿Qué pruebas tiene el Ayuntamiento para demostrar la inexistencia de la información?** |

La **inexistencia** de la información dentro de los archivos físicos y electrónicos de este Sujeto Obligado, se sostiene de las respuestas emitidas por las áreas requeridas, esto es, la Dirección de Catastro, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y la Dirección de Gestión Integral del Territorio.

De los anteriores documentos podemos advertir lo siguiente:

**Primero,** la Dirección de Catastro señaló que: *“después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digítales con los que cuenta esta Dirección de Catastro bajo su resguardo, hace mención que no se encontró ningún documento que ampare la subdivisión en comento, y que el predio colindante a que hace mención el propietario de la cuenta predial no. 176627-94 Uo. Fue inscrito como poseedor asignándole el número de cuenta. 166562-94 Uo. Ya que el contribuyente presento la constancia de posesión del ejido de Santa María Tequepexpan de fecha 15 de enero de 1994. Por tal se hace mención que desde origen ya se encontraba subdividido el predio.*

*Las facultades de la Dirección de Catastro son en base al artículo 24 del Reglamento de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.*

*Se hace mención que las subdivisiones de predios deben de ser autorizadas a través de la dirección de obras públicas, y posteriormente remitirla a la Dirección de Catastro para su proceso, razón por la cual, la información solicitada respecto a una supuesta subdivisión que menciona el solicitante hoy recurrente es inexistente, en*

*virtud que dentro de los registros con los que cuenta esta Dirección de Catastro no existe la autorización del predio descrito con lo que hoy nos envían el presente recurso de revisión.” (SIC)*

**Segundo**, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad señaló que*: “Ahora bien, en respuesta al recurso que nos ocupa, trascribo la respuesta emitida por la Dirección de Gestión Integral del Territorio mediante oficio CGGIC-DGIT 0058/2022:*

*“Al respecto se informa:*

*Realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo y la información solicitada es inexistente, toda vez que no se encontró registro o información alguna referente al predio ubicado en calle Tula número 1609 en el fraccionamiento Cerro del Tesoro.”(SIC)*

*Derivado de lo anterior, se infiere que personal de la Dirección de Gestión Integral del Territorio, perteneciente a esta Coordinación, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes y con los datos proporcionados por el recurrente, no se localizó ninguna información al respecto.*

*Además en este acto****adjunto****:*

*Oficio CGGIC-DGIT 0058/2022, mediante el cual la Dirección de Gestión Integral del Territorio, emite respuesta al Recuro de Revisión que nos ocupa; y*

*Documento electrónico número 3180, mediante el cual la Dirección de Gestión Integral del Territorio, emitió respuesta al RECURSO DE REVISIÓN 1706/2021 oficio DT 237/2021 el 20 de agosto de 2021. Como documento probatorio de que éste Sujeto Obligado, turnó en tiempo y forma el RECURSO DE REVISIÓN 1706/2021 oficio DT 237/2021 a la Dirección de Gestión Integral del Territorio, para que actuara conforme a sus atribuciones.*

*Lo anterior en los términos ordenados en la consabida resolución.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción XV 25 fracciones VII y XXXII, 77 fracciones II y III, 83 fracción III, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 228 fracción XXIII del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.” (SIC)*

**Tercero,** la Dirección de Gestión Integral del Territorio respondió que: “*Realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo y la información solicitada es inexistente, toda vez que no se encontró registro o información alguna referente al predio ubicado en calle Tula número 1609 en el fraccionamiento Cerro del Tesoro” (SIC)*.

Expuesto lo anterior, **la inexistencia** de la fundamentación y motivación para autorizar por hecho o derecho, la subdivisión del predio urbano baldío ubicado en la calle Tula No. 1609 en el Fraccionamiento Cerro del Tesoro de este Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, al cual le corresponde la cuenta Catastral No. 176627-94-Uo y la Clave Catastral 67-0170-022 con el número 6. Certificado Catastral 8060, manzana 070-001 dentro de los archivos físicos y electrónico de este Sujeto Obligado en razón de que no puede haber un fundamento, ni una motivación de una supuesta autorización por hecho o derecho, de la subdivisión del predio en cuestión, toda vez que, dicho predio, desde el origen, ya se encontraba subdividido; por ende, no existe tal autorización

y como consecuencia no hay registro de una acción que no se realizó, motivo que se encuentra sustentada en las respuestas emitidas por las áreas requeridas.

.

Por lo anteriormente señalado, se confirma **la inexistencia** dentro de los archivos físicos y electrónicos de este Sujeto Obligado de la “fundamentación y motivación para autorizar por hecho o derecho, la subdivisión del predio urbano baldío ubicado en la calle Tula No. 1609 en el Fraccionamiento Cerro del Tesoro de este Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, al cual le corresponde la cuenta Catastral No. 176627-94-Uo y la Clave Catastral 67-0170-022 con el número 6. Certificado Catastral 8060, manzana 070-001” **en razón de que no puede haber un fundamento, ni una motivación de una supuesta autorización por hecho o derecho, de la subdivisión del predio en cuestión, toda vez que, dicho predio, desde el origen, ya se encontraba subdividido; por ende, no existe tal autorización y como consecuencia no hay registro de una acción que no se realizó.**

|  |
| --- |
| **4. ¿Qué gestiones se realizaron para localizar la información?** |

Se realizó la búsqueda minuciosa en la Dirección de Catastro, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y la Dirección de Gestión Integral del Territorio del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque para encontrar la información, sin embargo, esta no fue localizada a razón de que **no puede haber un fundamento, ni una motivación de una supuesta autorización por hecho o derecho, de la subdivisión del predio en cuestión, toda vez que, dicho predio, desde el origen, ya se encontraba subdividido; por ende, no existe tal autorización y como consecuencia no hay registro de una acción que no se realizó.**

Cabe mencionar que no hay más diligencias por hacer para localizar la información.

|  |
| --- |
| **5. ¿Es posible generar la información inexistente?** |

No es posible generar la información relativa a la fundamentación y motivación para autorizar por hecho o derecho, la subdivisión del predio urbano baldío ubicado en la calle Tula No. 1609 en el Fraccionamiento Cerro del Tesoro de este Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, debido a que **no puede haber un fundamento, ni una motivación de una supuesta autorización por hecho o derecho, de la subdivisión del predio en cuestión, toda vez que, dicho predio, desde el origen, ya se encontraba subdividido; por ende, no existe tal autorización y como consecuencia no hay registro de una acción que no se realizó,** como consecuencia, hay una imposibilidad material y lógica para generar la información que ahora se declara **inexistente.**

|  |
| --- |
| **6. ¿Quién es el responsable de la falta de la información?** |

No hay un presunto responsable de la falta de información, en virtud de que **no existe la autorización para la subdivisión del predio en mención, ni un registro o información sobre el mismo, y por lógica, no puede haber una fundamentación y motivación de autorización.**

Lo anterior con base a las manifestaciones realizadas mediante los oficios de las áreas requeridas.

En este orden lógico de ideas, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. -** Se **confirma** *la inexistencia*dentro de las instalaciones de este Sujeto Obligadode la ***fundamentación y motivación, para autorizar por hecho o derecho, la subdivisión del predio urbano baldío ubicado en la calle tula no. 1609 en el Fraccionamiento Cerro del Tesoro de este Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, predio con una superficie de 3,056.00 m2 al cual le corresponde la cuenta Catastral No. 176627-94-Uo y la Clave Catastral 67-0170-022 con el número 6. Certificado Catastral 8060, manzana 070-001***.

**SEGUNDO. -** Publíquese la presente resolución en el portal de transparencia, específicamente en el artículo 8 fracción I inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Jalisco al 14 catorce de enero del año 2022.

**Presidenta Municipal Mirna Citlalli Amaya de Luna.**

Titular del Comité de Transparencia.

**Contralor Municipal Contador Público Fernando Ríos Cervantes**

Integrante del Comité de Transparencia.

**Director de Transparencia Cesar Ignacio Bocanegra Alvarado.**

Secretario Técnico del Comité de Transparencia.